

SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR
DIVISIÓN TECNICA / PSC / AY / PGH / AAC / MARINA / MTC

APRUEBA CONVENIO CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, LA UNIVERSIDAD DE AYSÉN Y LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ, CONFORME AL TÍTULO II: "MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD" DEL DECRETO N° 121, DE 2019, DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, Y SUS MODIFICACIONES, QUE REGLAMENTA LA EJECUCIÓN DEL "APORTE INSTITUCIONAL UNIVERSIDADES ESTATALES LEY N° 21.094", PARA EL AÑO 2024.

Solicitud N° 171

SANTIAGO,

DECRETO N° 00149 * 04.11.2024

VISTO:

Lo dispuesto en la ley N°18.956, que reestructura el Ministerio de Educación Pública y sus modificaciones; en la ley N°21.091, sobre Educación Superior; en la ley N° 21.094, sobre Universidades Estatales; en la ley N°21.640, de presupuestos del sector público correspondiente al año 2024; en el decreto N°19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en el decreto supremo N°121, de 2019, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones, que reglamenta la ejecución del "Aporte Institucional Universidades Estatales Ley N° 21.094"; en el decreto supremo N° 105, de 2023, del Ministerio de Educación, que designó a la Universidad de Tarapacá como universidad tutora de la Universidad de Aysén; en el decreto supremo N° 131, de 2023, del Ministerio de Educación, que aprobó el plan de tutoría para la Universidad de Aysén; en la resolución exenta N° 5.539, de 2024, de la Subsecretaría de Educación Superior, que determinó los montos que se distribuirán entre las

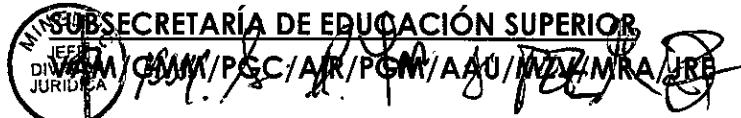


TOMADO DE RAZÓN
 POR ORDEN DE LA CONTRALORA GENERAL DE LA
 REPÚBLICA
 Fecha: 16/12/2024
 MARIA SOLEDAD FRINDT RADA
 Jefe de División de Contabilidad y Finanzas Públicas



Subsecretaría
de Educación
Superior

Gobierno de Chile



APRUEBA CONVENIO CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, LA UNIVERSIDAD DE AYSÉN Y LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ, CONFORME AL TÍTULO II: "MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD" DEL DECRETO N° 121, DE 2019, DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, Y SUS MODIFICACIONES, QUE REGLAMENTA LA EJECUCIÓN DEL "APORTE INSTITUCIONAL UNIVERSIDADES ESTATALES LEY N° 21.094", PARA EL AÑO 2024.



Solicitud N° 171

SANTIAGO,

DECRETO N° 000149 *04.11.2024

VISTO:

Lo dispuesto en la ley N°18.956, que reestructura el Ministerio de Educación Pública y sus modificaciones; en la ley N°21.091, sobre Educación Superior; en la ley N° 21.094, sobre Universidades Estatales; en la ley N°21.640, de presupuestos del sector público correspondiente al año 2024; en el decreto N°19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en el decreto supremo N°121, de 2019, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones, que reglamenta la ejecución del "Aporte Institucional Universidades Estatales Ley N° 21.094"; en el decreto supremo N° 105, de 2023, del Ministerio de Educación, que designó a la Universidad de Tarapacá como universidad tutora de la Universidad de Aysén; en el decreto supremo N° 131, de 2023, del Ministerio de Educación, que aprobó el plan de tutoría para la Universidad de Aysén; en la resolución exenta N° 5.539, de 2024, de la Subsecretaría de Educación Superior, que determinó los montos que se distribuirán entre las

Universidades Estatales que se indica; en el decreto exento N° 875, de 2024, del Ministerio de Educación que distribuye recursos a las Universidades de Aysén y de Tarapacá, conforme al Título II: "Mejoramiento de Calidad", del precitado decreto N° 121, de 2019, del Ministerio de Educación, y a la asignación presupuestaria "Aporte Institucional Universidades Estatales Ley N° 21.094", año 2024; en el certificado de disponibilidad presupuestaria N° 2, de fecha 1 de octubre de 2024, de la Jefa de la División de Administración y Presupuesto de la Subsecretaría de Educación Superior; en el memorándum interno N° 06/987, de fecha 1 de octubre de 2024, de la Jefa de División de Educación Universitaria de la Subsecretaría de Educación Superior; en los certificados de instituciones receptoras de fondos públicos; en los certificados de rendiciones presentadas; y, en las resoluciones N° 30, de 2015, N° 7, de 2019, y N° 14, de 2022, todas de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:



1. Que, de acuerdo con lo dispuesto en la ley N° 18.956, el Ministerio de Educación es la Secretaría de Estado responsable de fomentar el desarrollo de la educación en todos sus niveles y modalidades, propendiendo a asegurar la calidad y la equidad del sistema educativo.
2. Que, la Subsecretaría de Educación Superior, creada por la ley N° 21.091, forma parte de la organización del Ministerio de Educación, según lo establecido en la letra d) del artículo 3º de la mencionada ley N° 18.956.
3. Que, el artículo 56 de la ley N° 21.094, sobre Universidades Estatales, dispone que las referidas instituciones tendrán un financiamiento permanente a través de un instrumento denominado "Aporte Institucional Universidades Estatales", cuyos montos de financiamiento serán establecidos en virtud de la ley de presupuestos del sector público de cada año.
4. Que, la ley N° 21.640, de presupuestos del sector público correspondiente al año 2024, en su Partida 09, Capítulo 90, Programa 02, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 807; y, Subtítulo 33, Ítem 03, Asignación 410, ambas asignaciones correspondientes a la glosa 07, contempla recursos para la asignación "Aporte Institucional Universidades Estatales Ley N°21.094".

La mencionada glosa 07, en su primer inciso dispone que estos recursos se entregarán a las universidades estatales de conformidad con el decreto N°121, de 2019, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones. En su inciso segundo la glosa 07 precisa que incluye hasta \$3.531.548 miles para financiar programas del Ministerio de Educación destinados al fortalecimiento de las universidades del Estado que cuenten con tres años o menos de acreditación institucional al 30 de septiembre del año previo de la vigencia de la ley N° 21.640, bajo las condiciones que se establezcan en los respectivos convenios.

5. Que, el referido decreto N° 121, de 2019, del Ministerio de Educación, que reglamenta la ejecución del "Aporte Institucional Universidades Estatales Ley N°21.094", en adelante "el reglamento", en su Título II, sobre Mejoramiento

de la Calidad, en el artículo 4º dispone que dicho Título tiene por objeto regular el financiamiento de los proyectos de fortalecimiento institucional que presenten al Ministerio de Educación las universidades del Estado que cuenten con tres años o menos de acreditación.

Por su parte, el artículo 5º del reglamento establece que los fondos que la ley de presupuestos del sector público disponga en la asignación "Aporte Institucional Universidades Estatales ley N°21.094" para las universidades del Estado cuya acreditación institucional sea de tres años o menos, se distribuirán en partes iguales entre los proyectos de fortalecimiento institucional que se presenten.

El inciso final del mismo artículo 5º señala que, para distribuir los recursos en virtud de esta asignación, se considerará el nivel de acreditación institucional vigente al 30 de septiembre del año anterior al cálculo. En consecuencia, el presente año 2024 corresponde al nivel de acreditación institucional de universidades del Estado vigente al 30 de septiembre de 2023.

6. Que, al 30 de septiembre de 2023, la Universidad de Aysén era la única universidad del Estado que contaba con acreditación institucional inferior a 4 años, cumpliendo con ello el criterio de acreditación institucional establecido en el reglamento y en la mencionada glosa 07.
7. Que, por su parte, el artículo 33 de la mencionada ley N° 21.094, dispone que en caso que una universidad del Estado pierda su acreditación institucional u obtenga una inferior a cuatro años, el Ministerio de Educación designará a otra universidad del Estado para que se desempeñe como institución tutora.
8. Que, teniendo presente lo indicado en los considerandos anteriores, mediante decreto supremo N° 105, de 2023, del Ministerio de Educación, se designó a la Universidad de Tarapacá como universidad tutora de la Universidad de Aysén.

Por su parte, en virtud de lo establecido en el mismo artículo 33 de la ley N° 21.094, mediante decreto supremo N° 131, de 2023, del Ministerio de Educación, se aprobó el plan de tutoría para la Universidad de Aysén.

9. Que, el inciso segundo del antes mencionado artículo 5º del reglamento dispone que las universidades del Estado que presenten un plan de tutoría respecto de otra universidad Estatal, en los términos del artículo 33 de la ley 21.094, deberán elaborar el proyecto de fortalecimiento institucional de manera conjunta con aquella que se desempeñe como la institución tutorada, cuyo convenio deberá ser suscrito por ambas instituciones y el Ministerio de Educación.

Además, el inciso tercero del mismo artículo 5º establece que el referido proyecto de elaboración conjunta podrá considerar que hasta un 30% de los recursos sean transferidos a la universidad tutora, a objeto que ésta financie directamente las actividades que sean necesarias para cumplir las labores comprometidas, porcentaje que deberá definirse de mutuo

acuerdo y reflejarse en el contenido del proyecto y del convenio. Estos recursos serán transferidos a cada una de las universidades, según las condiciones establecidas en el respectivo convenio que se celebre con el Ministerio de Educación.

10. Que, el artículo 6º del reglamento dispone que "Mediante el acto administrativo correspondiente, se determinarán los montos a distribuir de acuerdo con lo señalado en el artículo 5º del presente Reglamento.".

En razón de esto, la resolución exenta N° 5539, de 2024, de la Subsecretaría de Educación Superior, determinó los montos que se distribuirán a la Universidad de Aysén y a la Universidad de Tarapacá conforme al Título II: "Mejoramiento de la Calidad" del reglamento, en el marco de la señalada asignación presupuestaria "Aporte institucional Universidades Estatales Ley N° 21.094", para el año 2024.

11. Que, adicionalmente, la glosa 01, de la Partida 09, Capítulo 90, Programa 02, dispone que "La distribución de los recursos entre las instituciones de educación superior se efectuará por uno o más decretos del Ministerio de Educación, copia de los cuales serán remitidos a la Dirección de Presupuestos al momento de su total tramitación.".

Debido a esto, mediante decreto exento N° 875, de 2024, del Ministerio de Educación, se distribuyeron recursos a la Universidad de Aysén y a la Universidad de Tarapacá, conforme al referido "Título II Mejoramiento de la Calidad" del reglamento, en el marco de la mencionada asignación presupuestaria "Aporte institucional Universidades Estatales Ley N° 21.094", año 2024.

12. Que, en virtud de lo establecido en el artículo 7º del reglamento, en base a la propuesta de proyecto presentada por la Universidad de Aysén y la Universidad de Tarapacá, y teniendo presente la referida asignación presupuestaria, con fecha 5 de septiembre de 2024, el Ministerio de Educación celebró el respectivo convenio con ambos planteles, para la ejecución del proyecto denominado "Fortalecimiento del Aseguramiento de la Calidad en la Universidad de Aysén", Código "URY2457".
13. Que, a través del memorándum interno N°06/987, de fecha 1 de octubre de 2024, la Jefa de la División de Educación Universitaria de la Subsecretaría de Educación Superior, solicitó revisar una propuesta de acto administrativo que apruebe el convenio referido en el considerando precedente.
14. Que, en virtud de lo expuesto, procede que esta Secretaría de Estado dicte el acto administrativo que apruebe el referido convenio.

DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO: Apruébase el convenio celebrado el día 5 de septiembre de 2024 entre el Ministerio de Educación, la Universidad de Aysén y la Universidad de Tarapacá, conforme al Título II: "Mejoramiento de la Calidad" del decreto N° 121, de 2019, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones, que reglamenta la

ejecución del "Aporte Institucional Universidades Estatales Ley N° 21.094", en el marco de la asignación presupuestaria "Aporte Institucional Universidades Estatales Ley N° 21.094", para el año 2024, cuyo texto es el siguiente:

"CONVENIO ENTRE
EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Y
LA UNIVERSIDAD DE AYSÉN
Y
LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ

APORTE INSTITUCIONAL UNIVERSIDADES ESTATALES LEY N° 21.094, AÑO 2024
MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD

"Fortalecimiento del Aseguramiento de la Calidad en la Universidad de Aysén"
Código "URY2457"

En Santiago, Chile, a 5 de septiembre de 2024, entre el Ministerio de Educación, en adelante e indistintamente "**el Ministerio**", representado por el Subsecretario de Educación Superior, don **Víctor Orellana Calderón**, ambos domiciliados para estos efectos en Av. Libertador Bernardo O'Higgins 1449, Edificio Santiago Downtown, torre 4, piso 6, Santiago, por una parte; y, por la otra, la Universidad de Aysén, en adelante e indistintamente "**la universidad tutorada**", representada por su administrador provisional, don **Juan Pablo Prieto Cox**, ambos domiciliados en Eusebio Lillo 667, Coyhaique, y la Universidad de Tarapacá, en adelante e indistintamente "**la universidad tutora**", representada por su Rector don **Emilio Rodríguez Ponce**, ambos domiciliados en Avenida General Velásquez N° 1775, Arica, ambas en adelante e indistintamente denominadas "**las Instituciones**", y todos denominados colectiva e indistintamente "**las Partes**", se suscribe el siguiente Convenio:

PRIMERO: Antecedentes.

1º. Que, la ley N° 21.640, de presupuestos del sector público correspondiente al año 2024, en su Partida 09, Capítulo 90, Programa 02, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 807 y Subtítulo 33, Ítem 03, Asignación 410, ambas asignaciones correspondientes a la glosa 07, consigna recursos para la asignación "Aporte Institucional Universidades Estatales Ley N° 21.094".

2º. Que, la glosa 07 del Programa 02 antes mencionado, en su inciso segundo indica que la misma incluye hasta M\$3.531.548.- para financiar programas del Ministerio de Educación destinados al fortalecimiento de las universidades del Estado que cuenten con tres años o menos de acreditación institucional al 30 de septiembre del año 2023, bajo las condiciones que se establezcan en los respectivos convenios.

3º. Que, de conformidad con el artículo 56 de la ley N° 21.094, las universidades del Estado tendrán un financiamiento permanente a través de un instrumento denominado "Aporte Institucional Universidades Estatales", cuyos montos de financiamiento serán establecidos en virtud de la Ley de Presupuestos del Sector Público de cada año. Así, el legislador ha constituido una asignación, que incluye

el inciso primero y segundo de la glosa 07, cuya ejecución ha sido establecida mediante el reglamento aprobado por el decreto N° 121, de 2019, del Ministerio de Educación (en adelante, "el reglamento"), que en su Título II denominado "Mejoramiento de la Calidad", regula el financiamiento de proyectos en los términos indicados en el inciso segundo de la glosa 07.

4º. Que, por otra parte, y conforme con lo dispuesto en el artículo 33 de la precitada ley N° 21.094, en caso que una universidad del Estado pierda su acreditación institucional u obtenga una inferior a cuatro años, el Ministerio de Educación designará a otra universidad del Estado para que se desempeñe como universidad tutora. Para dicho efecto, el Ministerio debe solicitar al Consejo de Coordinación de Universidades del Estado, que proponga a una universidad Estatal, con al menos cinco años de acreditación institucional, para desempeñarse como institución tutora. Dicha designación será efectuada mediante decreto supremo.

5º. Que, el mismo artículo 33 dispone que la institución tutora presentará al Ministerio de Educación un plan de tutoría que tendrá el carácter de vinculante para ambas instituciones de educación superior. Dicho plan de tutoría será financiado con cargo a los recursos contemplados para la universidad tutorada en su respectivo "Aporte Institucional Universidades Estatales". El plan deberá comprender el fortalecimiento integral de las actividades de la universidad tutorada, con especial énfasis en aquellas materias que fueron objeto de observaciones por parte de la Comisión Nacional de Acreditación.

6º. Que, asimismo, el precitado artículo 33 dispone que el plan de tutoría será aprobado por decreto supremo expedido a través del Ministerio de Educación, suscrito además por el Ministerio de Hacienda. El referido decreto deberá establecer las medidas que se implementarán y los instrumentos que se utilizarán con el fin de que la institución tutorada obtenga una acreditación institucional de al menos cuatro años.

7º. Que, en el contexto señalado, y teniendo presente que la Comisión Nacional de Acreditación (en adelante, "CNA"), acordó acreditar institucionalmente a la Universidad de Aysén en el nivel básico por un plazo de tres años, desde el 12 de abril de 2023 al 12 de abril de 2026, se designó mediante el decreto supremo N° 105, de 2023, del Ministerio de Educación, previo acuerdo del Consejo de Coordinación de Universidades del Estado, a la Universidad de Tarapacá como universidad tutora de la Universidad de Aysén.

8º. Que, por su parte, el decreto supremo N° 131, de 2023, del Ministerio de Educación, aprobó el plan de tutoría para la Universidad de Aysén como institución tutorada el que establece, entre otros, las medidas que se implementarán y los instrumentos que se utilizarán con el fin que la institución tutorada obtenga una acreditación institucional de al menos cuatro años. Así, el artículo tercero del mencionado decreto N° 131 aprobó la primera medida a implementar consistente en la "definición de acciones anuales del plan de tutoría con cargo al fondo de financiamiento 'Aporte institucional Universidades Estatales'", cuyo instrumento a utilizar son "Proyectos 'Aporte Institucional Universidades Estatales' para financiar las medidas de la URY [Universidad de Aysén], presentado a aprobación del Ministerio de Educación, para el traspaso de recursos anuales".

9º. Que, según lo dispone el inciso quinto del precitado artículo 33 de la ley N° 21.094 y el artículo segundo del decreto supremo N° 131, de 2023, tanto el régimen

de tutoría como el plan de tutoría, cesarán cuando la universidad tutorada obtenga al menos acreditación institucional avanzada o de cuatro años, con un plazo máximo de seis años para la duración del plan de tutoría.

10°. Que, el artículo 4º del reglamento establece que el objeto de su Título II es regular el financiamiento de los proyectos de fortalecimiento institucional que presenten al Ministerio de Educación las universidades del Estado que cuenten con tres años o menos de acreditación cuyas condiciones de financiamiento se establecerán en los respectivos convenios que, para el efecto, deben celebrarse.

11°. Que, por su parte, el artículo 5º del reglamento establece la forma en que deben distribuirse los recursos considerados en la asignación "Aporte Institucional Universidades Estatales Ley N° 21.094" para las universidades del Estado cuya acreditación institucional, de acuerdo con la ley N° 20.129, sea de tres años o menos, expresando en su inciso primero, que los fondos se distribuirán en partes iguales entre los proyectos de fortalecimiento institucional que se presenten.

12°. Que, el inciso segundo del referido artículo 5º del reglamento dispone que las universidades del Estado que presenten un plan de tutoría respecto de otra universidad estatal, en los términos del artículo 33 de la ley N° 21.094, deberán elaborar el proyecto de fortalecimiento institucional, de manera conjunta con aquella que se desempeñe como la institución tutorada, cuyo convenio deberá ser suscrito por ambas instituciones y el Ministerio de Educación.

13°. Que, además, el inciso tercero del artículo 5º del reglamento dispone que el proyecto de elaboración conjunta señalado en el inciso anterior podrá considerar que hasta un 30% de los recursos sean transferidos a la universidad tutora, a objeto que ésta financie directamente las actividades que sean necesarias para cumplir las labores comprometidas, porcentaje que deberá definirse de mutuo acuerdo y reflejarse en el contenido del proyecto y convenio. Estos recursos serán transferidos a cada una de las universidades, según las condiciones establecidas en el respectivo convenio que se celebre con el Ministerio de Educación.

14°. Que, el inciso cuarto y final del mencionado artículo 5º del reglamento señala que se considerará el nivel de acreditación institucional vigente al 30 de septiembre del año anterior al cálculo. En consecuencia, el presente año corresponde el nivel de acreditación institucional al 30 de septiembre de 2023.

15°. Que, en base a lo anteriormente señalado, por resolución exenta N° 5.539, de 2024, de la Subsecretaría de Educación Superior, se determinó los montos de recursos que se distribuirán entre las universidades estatales, conforme al Título II: "Mejoramiento de Calidad", del decreto N° 121, de 2019, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones, cuya distribución fue ordenada mediante el decreto exento N° 875, de 2024, del Ministerio de Educación.

16°. Que, las universidades de Aysén y de Tarapacá presentaron un proyecto de fortalecimiento institucional, elaborado de manera conjunta denominado "Fortalecimiento del aseguramiento de la calidad en la Universidad de Aysén", en virtud de lo establecido en los considerandos precedentes.

17°. Que, para la implementación del proyecto de fortalecimiento institucional, es necesario que las Instituciones y el Ministerio, suscriban el presente Convenio.

SEGUNDO: Objetivos y Actividades del proyecto.

Las Partes acuerdan celebrar el presente Convenio que tiene por finalidad la ejecución y desarrollo del proyecto denominado "Fortalecimiento del Aseguramiento de la Calidad en la Universidad de Aysén", en adelante e indistintamente "**el Proyecto**", que considera los siguientes objetivos y actividades:

Objetivo general: Implementar los elementos fundamentales para el aseguramiento integral de la calidad en la Universidad de Aysén y dar respuesta a las observaciones del último proceso de acreditación institucional, en el marco de nuevos criterios y estándares de calidad, y en un contexto de administración provisional.

OBJETIVO ESPECÍFICO N° 1	Instalar instrumentos que permitan fortalecer la gestión de la Universidad de Aysén, para responder adecuadamente a los desafíos de desarrollo institucional.
Hitos	Actividades
H1: Sistema de Gestión de Proyectos, diseñado	1.Definir la gobernanza de los proyectos institucionales. 2.Elaborar los procesos requeridos para la gestión de proyectos. 3.Efectuar capacitaciones al personal involucrado en la gestión de proyectos. 4.Puesta en marcha del sistema de gestión de proyectos.
H2: Instrumentos para la gestión de recursos operativos y económicos, diseñados	1.Diseñar la estructura de gestión financiera. 2.Definir los criterios para la planificación financiera en la Universidad de Aysén. 3.Rediseñar la política financiera.
H3: Estructura organizacional y sus componentes, evaluada	1.Gestionar el servicio de consultoría para evaluar la estructura organizacional de la Universidad Aysén y sus componentes. 2.Elaborar los perfiles de cargo del personal de colaboración. 3.Evaluar la escala de remuneraciones vigente.
H4: Modelo de gestión de personas, implementado	1.Elaborar el modelo de gestión de personas. 2.Implementar el modelo de gestión de personas. 3.Diseñar e implementar el protocolo de inducción institucional para los(as) funcionarios(as). 4.Elaborar e implementar plan de formación para el personal de colaboración.
H5: Hitos de la Ley de Transformación digital, implementados	1.Conocer la experiencia de la Universidad de Tarapacá. 2.Elaborar un plan de trabajo para la implementación de los hitos de la ley. 3.Implementar los hitos de la ley de acuerdo a la planificación. 4.Implementar un gestor documental para digitalizar los procesos administrativos críticos.

OBJETIVO ESPECÍFICO N° 2	Implementar en colaboración con la Universidad de Aysén, un sistema interno de aseguramiento de la calidad, que permita orientar el quehacer institucional en las tres áreas misionales.
Hitos	Actividades
H 1: Intercambio de experiencias y socialización de sistemas interinstitucionales, en la	1.Documentar el estado actual de la gestión de la Universidad de Tarapacá en el aseguramiento interno de la calidad, la información, el seguimiento y control de las áreas misionales.

información institucional y en el seguimiento y control de las áreas misionales, ejecutado.	<p>2.Identificar las brechas de la Universidad de Aysén en la gestión del aseguramiento de la calidad, la información institucional, el seguimiento y control de las áreas misionales.</p> <p>3.Validar las necesidades de adaptación del modelo institucional de la Universidad de Tarapacá, a las áreas misionales de la Universidad de Aysén.</p>
H 2: Diseño del sistema de aseguramiento interno de la calidad, entregado.	<p>1.Elaborar el diagnóstico y la planificación para la co-elaboración del diseño y su alcance.</p> <p>2.Validar internamente, el diseño del sistema por parte de la Universidad de Aysén.</p> <p>3.Formalizar y difundir el diseño del sistema con los distintos estamentos de la Universidad de Aysén.</p>
H 3: Políticas y mecanismos institucionales de aseguramiento interno de la calidad, armonizados.	<p>1. Armonizar, en conjunto con la Universidad de Aysén, la Política de Aseguramiento Interno de la Calidad.</p> <p>2.Armonizar, en conjunto con la Universidad Aysén, su política, mecanismos y sistemas de docencia, oferta formativa, acompañamiento estudiantil integral, alerta temprana, diseño de procesos de retroalimentación a los planes formativos desde el medio local, procesos de seguimiento curricular para garantizar el logro del perfil de egreso, diseño de carrera académica y acompañamiento académico, investigación formativa, resultados del proceso formativo y jerarquización.</p>
	<p>3.Armonizar, en conjunto con la Universidad de Aysén, su política y mecanismos de vinculación con el medio.</p> <p>4.Armonizar, en conjunto con la Universidad de Aysén, su política y mecanismos de investigación.</p>
H 4: Manuales de procesos misionales, diseñados.	<p>1.Conocer la línea de base de los procesos actuales, en las tres áreas misionales.</p> <p>2.Actualizar y co-diseñar el levantamiento de los procesos misionales.</p> <p>3.Acompañar el monitoreo y seguimiento de los procesos misionales levantados.</p>
H 5: Cuadro de mando integral, incluyendo indicadores misionales y del aseguramiento interno de la calidad implementado.	<p>1.Co-elaborar el plan de trabajo para el diseño del cuadro de mando integral, contenido en el plan de desarrollo estratégico, y la instalación del sistema de seguimiento, control y planes de mejora.</p> <p>2.Implementar colaborativamente con la Universidad Aysén, el cuadro de mando integral, contenido en el plan de desarrollo estratégico y el sistema de seguimiento, control y planes de mejora,</p>

	<p>en concordancia con los manuales de proceso misionales y de gestión de la institución levantados.</p>
	<p>3.Capacitar y socializar a los responsables del seguimiento del cuadro de mando integral, contenido en el plan de desarrollo estratégico y sistema de seguimiento, control y planes de mejora.</p>
	<p>4.Implementar sistema Interno de aseguramiento de la calidad.</p>
H 6: Sistema de análisis y planificación institucional para las tres áreas misionales implementadas.	<p>1.Co-definir e implementar colaborativamente, políticas y procedimientos del sistema de análisis y planificación institucional.</p> <p>2.Operacionalizar indicadores de gestión del cuadro de mando integral desde el sistema de análisis y planificación institucional.</p> <p>3.Adaptar y actualizar el soporte informacional asociado a las áreas misionales junto con el plan de gobernanza de datos.</p> <p>4.Capacitar e implementar en el sistema de seguimiento, control y mejora en las áreas misionales.</p>
H 7: Co-construcción del Informe de autoevaluación institucional presentado por la Universidad Aysén a CNA diseñado.	<p>1.Acompañar la ejecución de las acciones de la Universidad de Aysén, para atender las observaciones de la resolución de acreditación CNA del proceso anterior.</p> <p>2.Apoyar en el proceso de la formulación del Informe de autoevaluación y en la preparación para la evaluación externa.</p> <p>3.Preparar y ejecutar la visita de pares simulada.</p> <p>4.Colaborar en la retroalimentación de la respuesta del informe de pares y planificar el proceso de continuidad, en el evento de obtener una acreditación inferior a 4 años.</p>
H8: Formulación de procedimientos autorregulación de académica, diseñados.	<p>1.Colaborar en el diseño y validación de los procedimientos de gestión de calidad, a nivel de carreras y programas y su posterior evaluación.</p> <p>2.Socializar los procedimientos de gestión de calidad a nivel de carreras y programas.</p> <p>3.Retroalimentar el estado de avance considerando los criterios de acreditación institucional.</p> <p>4.Comparar el plan de gobernanza de la calidad contrastada con los nuevos estándares y criterios de calidad de acreditación.</p>
Hito 9:	<p>1.Co-diseñar el plan de cultura de calidad integral.</p>

Mejoramiento del sistema interno de aseguramiento de la calidad implementado.	2.Acompañar en la implementación del plan piloto en macroprocesos del sistema interno del aseguramiento de la calidad.
	3.Retroalimentar y validar colaborativamente el plan piloto de los sistemas, con propuestas para su mejora continua.
	4.Revisar y ajustar post-instalación del sistema interno de aseguramiento de la calidad.

Objetivo específico N° 3	Dotar de instalaciones óptimas a la Universidad de Aysén de acuerdo a los requerimientos priorizados del Plan de Infraestructura, que permitan fortalecer el proceso de formación integral de los(as) estudiantes.
Hitos	Actividades
H1: Instrumento que permita integrar la planificación, evaluación y actualización de la infraestructura y equipamiento para la docencia y gestión, implementando.	<p>1.Efectuar un levantamiento de las necesidades de equipamiento de la docencia.</p> <p>2.Diseñar el instrumento que permita gestionar y planificar la infraestructura y equipamiento para la docencia.</p> <p>3.Aplicar el instrumento de gestión de la infraestructura y equipamiento para la docencia.</p>
H2: Plan de habilitación de espacios, implementado.	<p>1.Efectuar un plan de habilitación de espacios, en articulación con otros proyectos institucionales.</p> <p>2.Implementar el plan de habilitación de espacios.</p> <p>3.Adquirir insumos y material pedagógico para la docencia</p>
H3: Construcción y/o adquisición de infraestructura propia para la docencia, implementado	<p>1.Diseño de infraestructura para la construcción y/o adquisición, en articulación complementaria con otros proyectos de infraestructura institucionales.</p> <p>2.Definir si la nueva infraestructura diseñada, será adquirida o construida, y lograr gestionarla.</p> <p>3.Determinar el uso actual y potencial de toda la infraestructura de la Universidad.</p> <p>4.Implementar la construcción y/o adquisición de la infraestructura</p>

Objetivo específico N° 4	Implementar estrategias de crecimiento que contribuyan a la sostenibilidad económica de la institución, a través del fortalecimiento del proceso de admisión y la diversificación de ingresos.
Hitos	Actividades
H1: Proceso de admisión y matrícula, redefinido	<p>1.Revisar y ajustar el reglamento de admisión.</p> <p>2.Redefinir el proceso de admisión</p> <p>3.Definir plan de admisión y campaña de admisión 2025</p> <p>4.Ejecutar el plan de admisión y campaña de admisión 2025</p>
H2: Estructura para la educación continua y formación docente,	<p>1.Definir la estructura necesaria para la ejecución de la educación continua y el desarrollo docente</p> <p>2.Ejecutar el proceso de selección correspondiente</p>

definida	3.Efectuar la contratación del personal de colaboración requerido
H3: Cuerpo académico, consolidado	1.Generar una revisión del financiamiento de la dotación institucional. 2.Identificar cargos pre existentes de académicos a financiar por AIUE de calidad.
H4: Programas de educación continua, difundidos.	1.Definir los programas que se ofertarán 2.Efectuar el Plan de difusión y comercialización de los programas. 3.Gestionar la adquisición de bienes y servicios para la difusión y comercialización 4.Implementar el plan de difusión y comercialización
H5: Plan de admisión y campaña de admisión 2026, ejecutado	1.Definir metas de admisión 2026 2.Definir plan de admisión y campaña de admisión 2026 3.Ejecutar el plan de admisión y campaña de admisión 2026

Objetivo específico N° 5	Diseñar e implementar estrategias y acciones para abordar el proceso de acreditación integral de la Universidad de Aysén.
Hitos	Actividades
H1: Capacidades institucionales en materia de calidad y análisis institucional, instaladas	1.Evaluar la dotación actual de la unidad de calidad y análisis institucional 2.Determinar la dotación óptima de la unidad de calidad y análisis institucional 3.Ejecutar el(s) procesos de selección correspondientes 4.Co-definir el sistema de aseguramiento de la calidad, en colaboración con la Universidad Tutora.
H2: Plan de posicionamiento institucional en miras al proceso acreditación e implementación de la nueva oferta formativa, implementada(s)	1.Gestionar el servicio de consultoría para el diseño del plan de posicionamiento institucional y la estrategia de comunicaciones 2.Diseñar el plan de posicionamiento institucional. 3.Validar el plan de posicionamiento institucional 4.Implementar el plan de posicionamiento de imagen institucional
H3: Plan de mejora institucional, implementado	1.Ajustar el plan de mejora institucional 2.Efectuar un reporte de estado de cumplimiento actual de la ejecución del Plan 3.Organizar encuentros para socializar el plan 4.Efectuar el monitoreo mensual de la ejecución del Plan de Mejora Institucional ajustado
H4: Proceso autoevaluación institucional, implementado	1.Diseñar el proceso de autoevaluación (roles, responsabilidades, plazos, actividades, etc), en colaboración con la Universidad Tutora. 2.Realizar jornadas de trabajo con el cuerpo académico y personal de colaboración. 3.Gestionar la visita de pares simulados, en colaboración con la Universidad Tutora. 4.Redactar el informe de autoevaluación institucional, en colaboración con la Universidad Tutora.

El cumplimiento de los objetivos y actividades, precedentemente señalados, serán evaluados a través de los informes indicados en la cláusula séptima.

TERCERO: Normativa Aplicable.

Para dar cumplimiento a la cláusula anterior, las Instituciones asumen la responsabilidad directa en el cumplimiento de los objetivos del Proyecto, sujetándose estrictamente a las estipulaciones establecidas en el presente Convenio, en el decreto N° 121, de 2019, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones, en el Proyecto y a las directrices que el Ministerio le imparta a través de la Subsecretaría de Educación Superior, en lo que no se oponga a la normativa correspondiente.

CUARTO: Costo total de ejecución del Proyecto.

Las Partes convienen que el costo total de ejecución del Proyecto asciende a la suma de \$3.531.548.000.- (Tres mil quinientos treinta y un millones quinientos cuarenta y ocho mil pesos). Dicha cantidad, será aportada a las Instituciones en cantidades individuales para cada una de ellas, en los montos que se detallan a continuación:

Universidad	Monto Total (M\$)	Total (texto)	Monto T. Corriente (M\$)	Monto T. Capital (M\$)
Universidad de Aysén (universidad tutorada)	2.472.084	Dos mil cuatrocientos setenta y dos millones ochenta y cuatro mil pesos.	1.236.042	1.236.042
Universidad de Tarapacá (universidad tutora)	1.059.464	Mil cincuenta y nueve millones cuatrocientos sesenta y cuatro mil pesos.	900.544	158.920
Total	3.531.548	Tres mil quinientos treinta y un millones quinientos cuarenta y ocho mil pesos.	2.136.586	1.394.962

Dichas cantidades, serán aportadas por el Ministerio según lo estipulado en la cláusula siguiente.

Con los recursos que aporte el Ministerio por concepto de transferencias corrientes, se podrán financiar gastos en personal, viáticos, bienes y servicios de consumo y otros gastos corrientes que se relacionen directamente con el Proyecto. En específico, el Proyecto contempla ítems de gastos para la contratación de recursos humanos, gastos académicos, gastos de operación y servicios de consultoría. Por su parte, con los recursos que aporte el Ministerio por concepto de transferencias de capital, se podrán financiar los ítems de gastos de inversión o la formación de capital; en específico, el proyecto contempla bienes y obras.

Los subítems de gastos asociados a los ítems indicados precedentemente, se detallan en el Proyecto que se adjunta como Anexo de este instrumento.

Sin perjuicio de lo indicado en esta cláusula y conforme al detalle incluido en el mencionado Proyecto, éste incluye la contratación de académicos, la contratación del equipo de gestión y de profesional(es) de apoyo al proceso de autoevaluación institucional. Por su parte, los gastos académicos incluyen actividades de formación y actividades de vinculación y gestión, asistencia a reuniones y actividades académicas, además de la organización de actividades, talleres y seminarios. También se considera la contratación de consultorías, y los gastos de operación incluyen servicios de mantenimiento, reparación, soporte y seguros, materiales pedagógicos e insumos y servicios de apoyo académico y difusión. Respecto a los bienes, se contempla la adquisición de equipamiento e instrumental de apoyo, diseño de software, alhajamiento y mobiliario. En cuanto a las obras, se contempla la adquisición/construcción y/o habilitación de espacios físicos para disponer de aulas y laboratorios.

Universidad	Ítems Corriente [M\$]				Subtotal corriente [M\$]	Ítems Capital [M\$]		Subtotal capital [M\$]	Total [M\$] Universidad Tutorada	Total [%] Universidad Tutora
	Recursos humanos	Gastos académicos	Gastos de operación	Servicios de consultoría		Bienes	Obras			
1. Universidad de Ayacucho	\$ 853.042	\$105.000	\$188.000	\$90.000	\$1.236.042	\$636.042	\$600.000	\$1.236.042	\$2.472.084	70%
2. Universidad de Tarapacá	\$599.844	\$207.409	\$0	\$93.292	\$900.545	\$158.919	\$0	\$158.919	\$1.059.484	30%
Total [M\$]	\$1.452.886	\$312.409	\$188.000	\$183.292	\$2.136.587	\$794.961	\$600.000	\$1.394.961	\$3.531.548	100%
Total %					61%				39%	100%

QUINTO: Aporte del Ministerio de Educación.

El Ministerio aportará a cada una de las Instituciones las cantidades señaladas en la cláusula cuarta en una sola cuota, la que se entregará una vez que se cumplan copulativamente las siguientes condiciones:

- a) Que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo que aprueba el presente Convenio.
- b) Exista disponibilidad presupuestaria en la Ley de Presupuestos del año respectivo.
- c) Cada una de las Instituciones haya rendido cuenta de cualquier fondo concedido por la Subsecretaría de Educación Superior, cuando tales rendiciones se hayan hecho exigibles.

La cuota será transferida de acuerdo con el programa de caja autorizado previamente por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda.

SEXTO: Compromisos y Obligaciones de las Partes.

I. Compromisos y obligaciones que asumen las Instituciones.

Durante la ejecución del Proyecto, las Instituciones asumen los siguientes compromisos y obligaciones, sin perjuicio de los que le imponga la normativa señalada en la cláusula tercera.

Las Instituciones se comprometen a:

- a) Destinar los aportes o recursos transferidos por el Ministerio, exclusivamente al desarrollo y ejecución del Proyecto.
- b) Entregar los informes de avance y final del Proyecto y rendir cuenta, según lo estipulado en las cláusulas séptima y décima de este Convenio.
- c) Implementar y aplicar mecanismos de seguimiento del Proyecto.
- d) Facilitar los mecanismos de supervisión y seguimiento del Ministerio, señalados en la cláusula novena.
- e) Utilizar los procedimientos de adquisición o contratación, financieros y contables propios de cada una de las Instituciones, de acuerdo con la normativa vigente, de una manera adecuada para la efectiva gestión del Proyecto y que permitan un buen y eficiente uso de los recursos públicos.

II. Compromisos y obligaciones que asume el Ministerio:

El Ministerio, durante la implementación del Proyecto se compromete a:

- a) Transferir los recursos referidos en la cláusula cuarta a cada una de las Instituciones, una vez cumplidos los requerimientos que se indican en la cláusula quinta.
- b) Asistir consultas, responder oportunamente a sugerencias y retroalimentar oportuna y sistemáticamente a las Instituciones sobre la ejecución del Proyecto. Esta labor será llevada a cabo por la Subsecretaría de Educación Superior del Ministerio de Educación.
- c) Realizar el seguimiento del Convenio coordinando su monitoreo y evaluación, debiendo velar por el cumplimiento de sus objetivos. Esta labor será llevada a cabo por la Subsecretaría de Educación Superior del Ministerio de Educación.
- d) Llevar un registro de las eventuales modificaciones que se realicen tanto a las actividades señaladas en el artículo segundo como a los subítems de gastos mencionados en la cláusula cuarta, del presente Convenio.

SÉPTIMO: Informes.

Las Instituciones en conjunto deberán entregar al Ministerio para la implementación del proyecto, a través de la Subsecretaría de Educación Superior, en la modalidad y/o sistemas que disponga, los informes que se indican a continuación:

1. Informes de avance semestral: que deberán dar cuenta del progreso de la ejecución del Proyecto y del Convenio, durante cada semestre calendario y deberá ser entregado al Ministerio dentro de los diez (10) días hábiles siguientes contados desde el término del semestre calendario respectivo. En específico, corresponderá que sean entregados dentro de los 10 primeros días hábiles de enero y julio, según corresponda.

El primer informe de avance semestral incluirá el progreso del Proyecto desde que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo que apruebe el presente Convenio y deberá entregarse en julio de 2025, siempre y cuando haya ocurrido la transferencia de recursos señalada en la cláusula quinta con al menos 6 meses de antelación a la entrega del primer Informe; en caso contrario, esta entrega se pospondrá al semestre calendario siguiente.

2. Informe final: al término de ejecución del Proyecto, y en reemplazo del último informe de avance, las Instituciones presentarán un informe final, que tendrá como objeto evaluar y determinar si las Instituciones cumplieron con las actividades y los logros previstos, según las obligaciones asumidas por las Instituciones en virtud del presente Convenio. Este informe deberá ser entregado dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al término de la ejecución del Proyecto.

Respecto de los Informes de Avance Semestral y Final, señalados en los numerales 1. y 2. de esta cláusula, se procederá de la siguiente forma:

El Ministerio comunicará a las Instituciones por escrito a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción del informe respectivo, la recepción conforme del mismo o las observaciones que se detecten a éste con los elementos de forma, antes de realizar la evaluación que se indica posteriormente. Las Instituciones dispondrán de un plazo de cinco (5) días hábiles, contados desde la comunicación de las observaciones, para enviar una versión corregida de dicho informe.

El Ministerio, en un plazo de cincuenta (50) días hábiles contados desde la recepción conforme del informe respectivo, efectuará una evaluación integral de éste, de acuerdo con las siguientes categorías de cumplimiento:

Categoría	Descripción
Satisfactorio	El informe da cuenta del cumplimiento total y/o significativo de los compromisos contenidos en el Proyecto, en donde las observaciones posibles no afectan la planificación y logro del mismo.
Satisfactorio con observaciones	El informe da cuenta del cumplimiento parcial de los objetivos del Proyecto, pero presenta retrasos y/o reparos que no afectan de forma significativa el cumplimiento de los compromisos contenidos en el mismo.

Alerta de Insatisfactorio	<p>El informe da cuenta de incumplimiento de compromisos contraídos en el Proyecto, mostrando alertas para el desarrollo del mismo.</p> <p>Se acuerda la presentación de un plan de acciones remediales, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde la comunicación de la evaluación. Este plazo no contabilizará el mes de febrero.</p>
Insatisfactorio	<p>El informe refleja debilidades y retrasos significativos en el cumplimiento de compromisos establecidos en el Proyecto, significando riesgos relevantes para el desarrollo del mismo.</p> <p>Se acuerda la presentación de un plan de viabilidad, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde la comunicación de la evaluación. Este plazo no contabilizará el mes de febrero.</p>

El Ministerio entregará a las Instituciones los formatos de los informes señalados en la presente cláusula, con las indicaciones que corresponda para cada caso, con a lo menos diez (10) días corridos de anticipación a la fecha que corresponda entregar el respectivo informe.

Sin perjuicio de lo señalado, el Ministerio podrá solicitar información adicional, si el avance del Proyecto, u otras características del mismo, así lo ameriten.

OCTAVO: Vigencia del Convenio, plazo de ejecución del Proyecto y eventuales modificaciones.

La vigencia del presente Convenio será de **30 (treinta)** meses, contados desde la fecha de total tramitación del último acto administrativo que lo apruebe. Esta vigencia incluye el plazo de ejecución del Proyecto que será de **24 (veinticuatro)** meses contabilizados desde la total tramitación del último acto administrativo que apruebe el presente convenio.

Sin perjuicio de lo anterior, conforme lo dispone el artículo 13 de la resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, por razones de buen servicio asociadas a las características del Proyecto y a los resultados esperados que hacen necesaria su implementación con la mayor antelación posible y que permita el pronto cumplimiento de los compromisos adquiridos, el presente Convenio se implementará antes de la total tramitación del último acto administrativo que le dé aprobación y desde la fecha de suscripción del presente instrumento, pudiendo imputar a los recursos entregados en virtud de este Convenio, aquellos gastos en que se incurra con anterioridad a la total tramitación del último acto administrativo que lo apruebe. En todo caso, sólo podrán transferirse los recursos una vez cumplidos los requisitos establecidos en la cláusula quinta del presente convenio.

El Ministerio podrá ampliar el plazo de ejecución y de vigencia del presente acuerdo, conforme a una solicitud por escrito de las instituciones, con anticipación de a lo menos tres (3) meses de anticipación al vencimiento del plazo de ejecución, cuando concurran circunstancias calificadas por éste que impidan un adecuado logro de los compromisos convenidos. Para tales efectos, se deberá suscribir la correspondiente modificación de Convenio y dictarse el acto administrativo que la apruebe.

Por su parte, si la universidad tutorada obtiene la acreditación institucional de al menos cuatro años, antes de finalizado el plazo de ejecución del presente convenio, éste podrá seguir implementándose hasta completar su ejecución. Sin embargo, la universidad tutora, en acuerdo entre las Partes podrá finalizar su participación en el presente acuerdo, debiendo para ello, dictarse el correspondiente acto administrativo que deje constancia de dicho cambio, permitiendo que previamente se finalicen los compromisos que la universidad tutora mantenga con relación al presente convenio en un plazo acordado por las Partes, el que no podrá superar la fecha de finalización de la ejecución del presente convenio; resultando, con posterioridad a ello, carga de la universidad tutorada, todas las responsabilidades que correspondía a las universidades.

En consecuencia, toda referencia del presente convenio a las Universidades deberá entenderse hecha a la Universidad de Aysén, desde la fecha de la constancia del término de la participación de la universidad tutora por la razón indicada en el párrafo anterior.

En el evento que luego de iniciada la ejecución del Proyecto surja alguna situación que haga necesaria su modificación, las instituciones deberán solicitarlo fundadamente al Ministerio y éste podrá concederla. Para tal efecto, deberá suscribirse la correspondiente modificación del convenio y aprobarse mediante la dictación de acto administrativo.

NOVENO: Supervisión de la ejecución del Proyecto.

Corresponderá al Ministerio, a través de la Subsecretaría de Educación Superior, supervisar la ejecución del Proyecto y su evaluación durante su implementación.

El seguimiento de la ejecución del Proyecto tendrá tanto un carácter sustantivo, en el sentido de cooperar y ofrecer el apoyo necesario para el cumplimiento de sus actividades y fines, como de control, orientado a que las Instituciones realicen oportunamente las adecuaciones que se estimen necesarias y se ajusten a las normas y procedimientos vigentes. El Ministerio podrá evaluar si las adecuaciones ameritan una modificación del presente convenio, en cuyo caso, deberá realizarse la respectiva modificación, la cual deberá ser aprobada mediante acto administrativo de la autoridad competente, según señala el último inciso de la cláusula precedente.

La supervisión podrá incluir reuniones, visitas programadas de supervisión y control de gestión a las instituciones, reuniones que disponga la Subsecretaría de Educación Superior, exposiciones de directivos del Proyecto, análisis y evaluación del cumplimiento de compromisos contractuales, de informes de avance y demostración del avance y logro de objetivos, gestión financiera y de adquisiciones, la evaluación del progreso e impacto del Proyecto, difusión de los avances a las instancias pertinentes, encuestas de percepción y satisfacción, asesoría de especialistas nacionales o extranjeros para la evaluación del progreso e impacto de las iniciativas, entre otras que se consideren necesarias para la implementación y seguimiento del Proyecto, con el fin de prever las acciones correctivas que sean necesarias.

A su vez, las Instituciones deberán contar con un equipo responsable de monitorear la implementación del Proyecto cuya organización deberá ser apropiada para asegurar el éxito de su implementación.

DÉCIMO: Rendición de cuentas.

Cada una de las Instituciones entregará rendiciones de cuentas de los recursos aportados por el Ministerio conforme a los procedimientos establecidos en la resolución Nº 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, o la normativa que la reemplace, y en las instrucciones que dicte el Ministerio, a través de la Subsecretaría de Educación Superior, en lo que a rendición de cuentas se refiera, sin perjuicio de las normas legales que rijan al momento de producirse la rendición, la que deberá presentarse mensualmente dentro de los primeros quince (15) días hábiles del mes siguiente a aquel que corresponda rendir, y desde que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo que apruebe el presente Convenio, siempre que haya ocurrido la transferencia de recursos señalada en la cláusula cuarta del presente Convenio; en caso contrario, la entrega se pospondrá al mes siguiente.

Las mencionadas rendiciones se deberán presentar a través del sistema de rendición electrónica de cuentas (SISREC), de la Contraloría General de la República.

El Ministerio, a través de la Subsecretaría de Educación Superior, revisará la rendición de cuentas en un plazo que no excederá de sesenta (60) días corridos contados desde su recepción y podrá aprobarla u observarla, lo que deberá comunicarse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al plazo previsto para la revisión.



En caso de haber observaciones a la rendición de cuentas, cada una de las Instituciones tendrá un plazo de diez (10) días corridos siguientes a la recepción de la comunicación oficial y por escrito de éstas, para hacer las correcciones o aclaraciones pertinentes y entregarlas al Ministerio, el que deberá revisarlas dentro de los diez (10) días corridos siguientes a la fecha de recepción y aprobarlos o rechazarlos, lo que comunicará por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al plazo previsto para la revisión.

En caso de que el proyecto se encuentre en etapa de ejecución y las observaciones no sean definitivamente subsanadas dentro del plazo indicado, el Ministerio rechazará el o los gastos observados y cualquiera de las Instituciones, según corresponda, deberá devolver el monto respectivo a la cuenta del Proyecto. Por su parte, en caso de que el Proyecto se encuentre finalizado, los recursos no ejecutados, no rendidos u observados, deberán ser restituidos según las instrucciones que entregue el Ministerio, según las normas legales que rijan al momento de producirse este rechazo.

En el evento que cualquiera de las Instituciones no devuelva o no restituya los recursos observados, el Ministerio pondrá término anticipado al presente Convenio, mediante acto administrativo fundado y exigirá la restitución de los saldos no ejecutados, no rendidos u observados, según lo previsto en la cláusula siguiente.

DÉCIMO PRIMERO: Término anticipado y suspensión del Convenio.

El Ministerio podrá resolver el término anticipado del presente Convenio, en los siguientes casos:

- a) La ejecución del Proyecto no se realice o se haga imposible su ejecución por hechos que sean imputables a cualquiera de las Instituciones.
- b) La ejecución del Proyecto no pueda continuar, habiéndose implementado o no adecuaciones al mismo, en los términos contemplados en la cláusula novena.
- c) Haber destinado cualquiera de las Instituciones los recursos aportados al financiamiento del Proyecto, a una finalidad distinta a la comprometida.

- d) Obtener 3 informes consecutivos catalogados como Insatisfactorio en los términos de la cláusula séptima del presente Convenio.
- e) La no devolución o restitución de gastos observados en la rendición de cuentas, según señala la cláusula décima.

En el evento que el Ministerio por resolución fundada adopte la decisión de poner término anticipado al presente Convenio, cada una de las Instituciones deberá proceder a la restitución de los recursos percibidos que hayan sido observados, no rendidos y/o no ejecutados, en la duración del Convenio, según se estipula en cláusula décimo cuarta del presente convenio.

Se entenderá por recursos ejecutados aquellos pagados por cada una de las Instituciones que hayan sido aprobados por el Ministerio en las rendiciones de cuentas previas al término anticipado y los que, aunque no se encuentren pagados, cuenten con una orden de compra o documento equivalente también aprobado por el Ministerio, con fecha anterior al término anticipado del presente Convenio.

El Ministerio podrá determinar la suspensión del presente convenio en el evento que cualquiera de las Instituciones no acredite la existencia de los recursos disponibles del proyecto correspondientes a la diferencia entre los recursos transferidos por el Ministerio y los que hayan sido rendidos por cada una de las Instituciones. Cabe precisar que la suspensión del convenio en los términos expresados no implica de pleno derecho la prórroga del plazo de vigencia y ejecución del convenio. En caso de requerirse prórroga del Convenio, deberá solicitarse en los términos establecidos en su cláusula octava.

La adopción por parte del Ministerio de las medidas anteriores no dará derecho a indemnización alguna en favor de cualquiera de las Instituciones.

DÉCIMO SEGUNDO: Cesión de Derechos.

Los derechos y obligaciones que en virtud de este Convenio adquiere cada una de las Instituciones no podrán ser objeto de cesión, aporte ni transferencia a título alguno, siendo entera y exclusivamente responsable cada una de las Instituciones, mientras subsista la vigencia del mismo, respondiendo ante el Ministerio en caso de incurrir en incumplimiento total o parcial del presente Convenio.

DÉCIMO TERCERO: Contrato con Terceros.

Para la ejecución del Proyecto, cada una de las Instituciones podrá celebrar contratos con terceros, debiendo exigir en todos estos casos a las personas con quienes contrate, las cauciones necesarias que tiendan a garantizar el correcto cumplimiento del Convenio y la adecuada orientación de los recursos aportados por el Ministerio al cumplimiento de los objetivos del mismo.

Las Partes dejan expresa constancia que cada una de las Instituciones será la única responsable ante terceros por los contratos que ésta deba celebrar en cumplimiento de las obligaciones que le impone el presente Convenio, sin que en virtud de los mismos se genere vínculo contractual alguno para con el Ministerio.

DÉCIMO CUARTO: Restitución de los Recursos y de los Excedentes.

En el evento que el Ministerio, por resolución fundada, ponga término anticipado al presente Convenio, por las causales señaladas en la cláusula décimo primera, cada una de las Instituciones deberá reembolsar los recursos transferidos por el Ministerio que hayan sido observados, no rendidos y/o no ejecutados a la fecha de notificación por carta certificada del acto administrativo que ponga término al presente convenio, dentro de un plazo de noventa (90) días corridos, contados desde la precitada notificación.

Por su parte, si luego de la ejecución del Proyecto quedaren saldos de recursos aportados por el Ministerio, en razón de no haber sido utilizados o comprometidos mediante los contratos, órdenes de compras o actos administrativos correspondientes, aprobados por el Ministerio, deberán ser devueltos, dentro de un plazo de noventa (90) días corridos, contados desde la comunicación por escrito de la aprobación de la última rendición de cuentas correspondiente, según lo establecido en la cláusula décima del presente Convenio.

Se entenderá por recursos ejecutados aquellos pagados por las Instituciones que hayan sido aprobados por el Ministerio en las rendiciones de cuentas previas al término anticipado o en la última rendición correspondiente, y los que, aunque no se encuentren pagados, cuenten con una orden de compra o documento equivalente, también aprobados por el Ministerio, con fecha anterior al término anticipado del presente Convenio o con fecha anterior al término de ejecución del presente Convenio.

Todos los reembolsos que deban hacer las Instituciones en virtud de lo precedentemente señalado, los efectuarán según las instrucciones operativas que entregue el Ministerio al momento de la notificación o comunicación correspondiente, conforme a las normas legales que rijan al momento de producirse los excedentes.

DÉCIMO QUINTO: Domicilio.

Para todos los efectos legales y administrativos derivados de este Convenio, las Partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y prorrogan competencia para ante sus tribunales ordinarios de justicia de la comuna de Santiago.

DÉCIMO SEXTO: Ejemplares.

El presente Convenio se otorga en cuatro (4) ejemplares de igual tenor, fecha y validez, quedando uno en poder del Ministerio, uno en poder de cada una de las Instituciones y uno en poder de la División de Educación Universitaria.

DÉCIMO SÉPTIMO: Nombramientos.

El nombramiento de don Víctor Orellana Calderón, para actuar en representación del Ministerio de Educación, consta en Decreto N° 36, de 2023, del Ministerio de Educación.

El nombramiento de don Juan Pablo Prieto Cox para representar a la Universidad de Aysén, consta en la resolución exenta N° 2024-00010, de fecha 4 de enero de 2024, de la Superintendencia de Educación Superior.

El nombramiento de don Emilio Rodríguez Ponce, para representar a la Universidad de Tarapacá, consta en decreto supremo N° 113, de 2022, del Ministerio de Educación.

Los documentos antes citados no se insertan por ser conocidos de **las Partes**.

DÉCIMO OCTAVO: Anexo.

Se acompaña como Anexo firmado por la Jefatura de la División de Educación Universitaria de la Subsecretaría de Educación Superior, el Proyecto denominado: "Fortalecimiento del Aseguramiento de la Calidad en la Universidad de Aysén", código "URY2457".

FDO.: JUAN PABLO PRIETO COX, ADMINISTRADOR PROVISIONAL, UNIVERSIDAD DE AYSÉN; EMILIO RODRÍGUEZ PONCE, RECTOR, UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ; VÍCTOR ORELLANA CALDERÓN, SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, MINISTERIO DE EDUCACIÓN".

ARTÍCULO SEGUNDO: Impútese el monto que indica el presente acto administrativo a las siguientes asignaciones presupuestarias, de la ley N°21.640, de presupuestos del sector público correspondiente al año 2024:

Asignación Presupuestaria	Universidad de Aysén (\$)	Universidad de Tarapacá (\$)	Total (\$)
09-90-02-24-03-807	1.236.042.000	900.544.000	2.136.586.000
09-90-02-33-03-410	1.236.042.000	158.920.000	1.394.962.000
Total	2.472.084.000	1.059.464.000	3.531.548.000

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN, COMUNÍQUESE Y NOTIFIQUESE.

"POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA"



Lo que transcribo para su conocimiento (Decreto que aprueba convenio celebrado entre el Ministerio de Educación, la Universidad de Aysén y la Universidad de Tarapacá, conforme al Título II: "Mejoramiento de la Calidad" del Decreto N° 121, de 2019, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones, que reglamenta la ejecución del "Aporte Institucional Universidades Estatales ley N° 21.094", para el año 2024).

Saluda atentamente a Ud.,



Distribución:

- Universidad de Aysén	1
- Universidad de Tarapacá	1
- Gabinete Subsecretaría de Educación Superior	1
- División de Educación Universitaria, SUBESUP	1
- División de Administración y Presupuesto, SUBESUP	1
- División Jurídica, SUBESUP	1
- Contraloría General de la República	1
- Oficina de Partes	1
- Archivo	1
Total	9

Expediente SGD N° 47.692-2024